



AGN. Sección: Colonia. Fondo: Policía. Tomo: 6. Documento: 3. Folios: 57-64. Año: 1783

Miguel Galindo y José León, alcaldes ordinarios de Santafé, proponen para publicar por bando, las siguientes medidas de policía: recogida de mendigos y su aislamiento, aprehensión de indios y su aislamiento para luego devolverlos a sus poblaciones; recolección de basuras; aseo de chicherías; pavimentación de barrios y barrida de calles; reglamentación de tránsito de recuas conductoras de víveres; contra estorbos de obras de albañilería; contra acaparamiento de víveres y de prohibición de solicitudes de limosnas en semana santa, con pretextos religiosos, por nazarenos.

Transcripción parcial

Folio: 58r

Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos ochenta y cuatro y ochenta y cinco

En la ciudad de Santa Fe a catorce de marzo de mil setecientos ochenta y cinco años: los señores alcaldes ordinarios doctores don Miguel Galindo, y don Josef León, dijeron: que siendo muy propio de su obligación el mirar por la mejor policía de la ciudad, y teniendo practico conocimiento del desarreglo que en muchas cosas se practica en ella para su reformatión tuvieron a bien publicar este bando con los capítulos siguientes:

- 1º Que habiendo en esta ciudad dos hospicios competentemente dotados, y advirtiéndose crecido número de mendigos por las calles que en estas incomodan al público, y en aquellos pueden ser vales, se encarga a los comisarios de barrio, y a todos los alguaciles que reduzcan a los hospicios a toda clase de mendigos.*
- 2º Se encarga igualmente a dichos comisarios que en las rondas que hicieren, principalmente en el padrón que formen de este año aprehendan a los indios de ambos sexos, que se sepa ser de pueblos conocidos, para que inmediatamente se dé cuenta a sus respectivos curas, o corregidores, a fin de que estos los hagan conducir a sus pueblos, con lo que se limpiara la ciudad de este género de gentes; se aplicaran ellos al cultivo de las tierras, y el erario real, reportará conocido aumento con los tributos que estos en la actualidad dejan de pagar.*
- 3º Que estando mandado por bando publicado en esta ciudad el // **Folio: 58v** // año de 78 de orden del Superior Gobierno que las basuras se arrojen en los arrabales de la ciudad, y experimentándose en el día lo inmundo que están las calles, se prohíbe severísimamente que ninguno arroje basuras a la calle, y caños con pretexto alguno bajo la pena al noble de dos pesos que se aplicaran para la limpieza de la misma calle, y al plebeyo de vergüenza pública.*
- 4º Serán castigadas con igual pena las chicheras que derramen agua en las puertas de sus chicherías con pretexto de lavar sus vasijas, cuya diligencia harán en la orilla del*





caño, y se encargara a los comisarios de barrio, ya los alguaciles, vigilen sobre el cumplimiento de este particular.

- 5º *Todo dueño de casa, o tienda hará empedrar, y barrer a los menos un día a la semana el terreno correspondiente a su habitación, y los que tengan aguas vertientes a la calle, harán que inmediatamente se cubra el acueducto.*
- 6º *Que los que trajeren cargazón de cualquiera efectos no mantengan en la calle bestias, sino aquel preciso tiempo de cargar, o descargar, y que por este motivo no dejen en la calle basura alguna de los bagajes.*
- 7º *Las personas que con motivo de alguna obra de albañilería tuviesen necesidad de hacer mezclas en la calle, sino las pudiesen hacer dentro las mismas casas o tiendas, dispondrán se pongan dichas mezclas en donde sean menos perjudiciales al paso público y concluida la obra será de su cargo la limpieza, y aseo de la calle, que de no verificarle se hará a costa de ellos, y se les penará a más de esto en dos pesos aplicados a los encarcelados cuyo asunto celaran los comisarios de barrio.*
- 8º *Se prohíbe a los carpinteros que pongan maderas en la calle // **Folio: 59r** // ni que en ellas las labren por el perjuicio que puede resultar al público, y porque se ensucia la calle con los fragmentos de la madera, bajo la pena de dos pesos aplicados para limpieza de la misma calle.*
- 9º *Los pulperos no podrán comprar para revender conservas, azucares, pescados, y otros comestibles, hasta que no hayan pasado tres días que los que conducen de afuera los hayan estado vendiendo públicamente, y para ello deberán tomar primero el consentimiento de la justicia, pues es perniciosísimo al público, y contrario a las máximas de buen gobierno el abuso que en este particular se experimenta en esta ciudad; el que en lo sucesivo lo ejecutare a más de las penas establecidas por las leyes, contra los recatones, será penado con multa de cuatro pesos, de que se aplicara la mitad para obras públicas, y la otra mitad para el que delatare al pulpero que comprare sin las circunstancias prevenidas, sobre cuyo asunto como el más importante al bien común, vigilaran con mayor celo, y exactitud los comisarios de barrio.*
- 10º *Y siendo notorio el abuso que hay en las procesiones de Semana Santa, se ordena a las limosnas que arbitrariamente se piden saliendo muchos nazarenos en calidad de demandantes, con platillos a pedir las, sin que conste que para ello tengan facultad bastante, ni que sean de las cofradías a quienes se les ha concedido licencia para el efecto, y usando de este arbitrio para cometer maldades, se prohíbe que persona alguna con título de Nazareno demandante, o cuestor, pida semejantes limosnas, sin manifestar // **Folio: 59v** // antes la licencia que tenga, en inteligencia que será castigado al arbitrio del juez, el que lo contrario hiciere.*





Y para que llegue a noticia de todos, y no se alegue ignorancia de alguno de los capítulos aquí contenidos, después de publicados por bando, se fijaran en las partes acostumbradas en sus correspondientes tablillas, y ninguno será osado quitarlas, romperlas, ni borrar lo en ellas contenido bajo las penas establecidas por derecho: Así lo proveyeron, mandaron, y firman por ante mí el presente escribano público del numero de que doy fe-

Firma y rúbrica

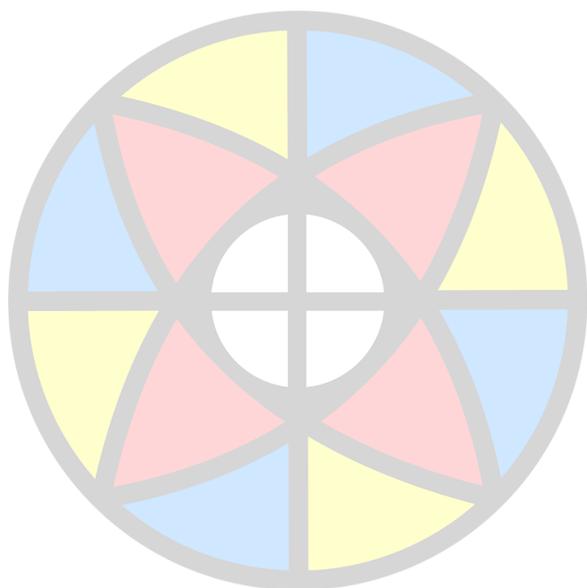
Doctor Miguel Galindo

Doctor Josef de León

Por su mandado

Joaquin Sánchez

Escribano de Su Majestad



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

AMCR

